



Concejo Deliberante
de
Villa María
ORDENANZA N° 6.789

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el artículo 61° de la Ordenanza N° 6.444, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 61°.- La sanción de multa puede:

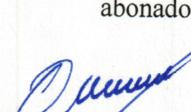
a.1.) Abonarse con una reducción del cincuenta por ciento (50%), en el supuesto de las infracciones tipificadas por el artículo 89° de la presente Ordenanza y del treinta y tres por ciento (33%) en los demás casos, cuando exista reconocimiento voluntario de la infracción siempre que se haga dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la misma. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme.

a.2) A la reducción mencionada en el inciso anterior, en los supuestos del art. 89°, se agregará una adicional del veinticinco por ciento (25%) más, siempre y cuando el infractor concurra a una charla o exhibición de videos relativos a las consecuencias disvaliosas de los accidentes por falta de uso del casco.

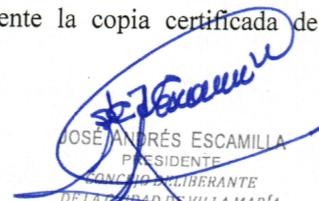
En este único supuesto se receptorá el pago voluntario si el mismo es efectuado dentro del quinto día de la fecha de realización del primer curso posterior a la fecha de infracción.

a.3) La Reducción prevista en el apartado a.2) se aplicará aún cuando no exista pago voluntario de la multa.

b) Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva, cuando no se haya abonado en término, para lo cual será título suficiente la copia certificada de la


ÁNGELA DE JESÚS TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA




JOSÉ ANDRÉS ESCAMILLA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA



*Concejo Deliberante
de
Villa María*

sentencia expedida por la Secretaría del Tribunal a cargo del Juzgamiento con la constancia de haber sido notificada.

c) Abonarse en cuotas, en caso de infractores de escasos recursos, la cantidad de cuotas será determinada por la autoridad de juzgamiento o el Departamento Ejecutivo”.

Art. 2°.- Modificase el art. 82° de la Ordenanza N° 6.444, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 82°.- El que violare las normas sobre estacionamiento medido y/o controlado, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 50 U.M.”.

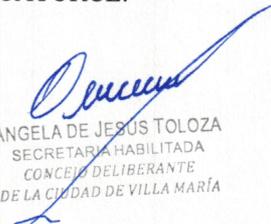
Art. 3°.- La aplicación de los apartados a.2) y a.3) entrará en vigencia en un plazo máximo de sesenta (60) días de la publicación de la presente norma.

Art. 4°.- El órgano de aplicación, arbitrará los medios necesarios a los fines de que el infractor se anoticie de lo dispuesto en el apartado a.2) y a.3) del art. 1 de esta ordenanza.

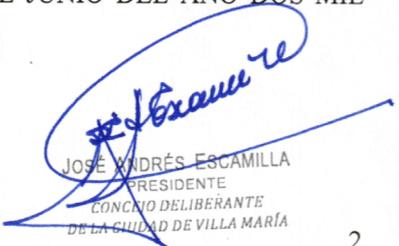
Art. 5°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que reglamente la presente normativa para el mejor cumplimiento de su finalidad.-

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


ÁNGELA DE JESUS TOLOZA
SECRETARIA HABILITADA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA




JOSE ANDRÉS ESCAMILLA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA